

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE
CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A. EN
MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE
VALORES**

Madrid, 27 de mayo de 2021

INDICE

CLAUSULA	PAG.
1. OBJETO	3
2. DEFINICIONES	3
3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	6
4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES AFECTADOS	7
5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y RELEVANTE E INCORPORACIÓN A REGISTROS DE INICIADOS	10
6. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES AFECTADOS DE LA SOCIEDAD	14
7. NORMAS EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA	15
8. CONTRATOS DE LIQUIDEZ	15
9. CONFLICTOS DE INTERÉS	16
10. ARCHIVO DE COMUNICACIONES Y REGISTROS DE ACCIONES	16
11. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA	17
12. ACTUALIZACIÓN	17
13. INCUMPLIMIENTO	17
14. ENTRADA EN VIGOR	17
15. REVISIÓN REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA	18
ANEXO 1 - COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DE CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A.	20
ANEXO 2 - COMPROMISO DE ADHESIÓN REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DE CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A.	21
ANEXO 3 - MODELO DE NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS VINCULADAS	23
ANEXO 4 - PLANTILLAS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INICIADOS	25
ANEXO 5 LISTADO INFORMATIVO NO EXHAUSTIVO Y PURAMENTE INDICATIVO DE INFORMACIONES RELEVANTES O DE INTERÉS A PUBLICAR, CON CARÁCTER INMEDIATO, POR LAS SOCIEDADES QUE SE NEGOCIEN EN EL BME GROWTH	28

1. OBJETO

El presente Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores (en adelante, el "**Reglamento**") ha sido aprobado por el Consejo de Administración de CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A. (el "**Consejo de Administración**" y la "**Sociedad**", respectivamente) en su reunión celebrada el día 7 de junio de 2018, en cumplimiento de la obligación prevista en la Circular 9/2017, de 22 de diciembre, sobre los requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el BME Growth de acciones emitidas por Empresas en Expansión y por Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) (Texto Refundido). Posteriormente ha sido modificado para adaptarlo a las nuevas previsiones en materia de abuso de mercado que han supuesto la modificación del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la "**LMV**"), aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, a través del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. Estas modificaciones vienen motivadas, entre otras, por la trasposición al Ordenamiento Jurídico Español del Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado (en adelante, el "**Reglamento de Abuso de Mercado**") y su normativa de desarrollo.

El objetivo del presente Reglamento es regular las normas de conducta a observar por la Sociedad, sus órganos de administración, empleados y representantes en sus actuaciones relacionadas con el mercado de valores, conforme a lo previsto en el Reglamento de Abuso de Mercado, la LMV y sus disposiciones de desarrollo, a partir de la incorporación a negociación de las acciones de la Sociedad en el BME Growth (el "**Mercado**").

2. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Administradores:

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo representantes permanentes de los Consejeros si éstos fueran personas jurídicas.

b) Altos Directivos:

Aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su Presidente o del Consejero Delegado de la Sociedad, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.

c) Asesores Externos:

Aquellas personas físicas o jurídicas, que, sin tener la condición de empleados de la Sociedad o de cualquier sociedad de su grupo presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de otra naturaleza análoga a la Sociedad o a cualquiera de sus sociedades dependientes, y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada o Relevante.

d) Grupo Castellana:

La Sociedad y, en su caso, aquellas entidades que se encuentren, respecto de ella, en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 42 del Código de Comercio.

e) Información Privilegiada:

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Abuso de Mercado, se entenderá por Información Privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente, a uno o varios Valores Afectados emitidos por la Sociedad o a sus derivados que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o

hubiera influido de manera apreciable sobre los precios de tales Valores Afectados o de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

Se considerará que la información es de carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que ha sucedido, o que pueda esperarse razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas de circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los Valores Afectados o de los instrumentos derivados relacionados.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de información privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la información privilegiada mencionados en el presente artículo.

Asimismo, se considerará por información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores Afectados o instrumentos financieros derivados, aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

f) Información Relevante:

De acuerdo con lo previsto en la Circular 6/2018, de 24 de julio, sobre la información a suministrar por Empresas en Expansión y SOCIMI incorporadas a negociación en el BME Growth (la "**Circular 6/2018**") y en el artículo 227 LMV, se considerará Información Relevante las restantes informaciones de carácter financiero o corporativo relativas al propio emisor o a sus valores o instrumentos financieros que cualquier disposición legal o reglamentaria les obligue a hacer públicas en España o que consideren necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores.

g) Documentación Relevante:

Los soportes materiales —escritos, informáticos o de cualquier otro tipo— de una Información Privilegiada o Relevante, que tendrán carácter estrictamente confidencial.

h) Comunicación de Información Relevante:

Toda comunicación de Información Relevante que los emisores de valores están obligados a difundir inmediatamente al Mercado, de acuerdo con lo previsto en la Circular 6/2018 y en el artículo 227 LMV.

i) Iniciados:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 230 LMV y el Reglamento de Abuso de Mercado, cada una de las personas involucradas en las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados de cualquier clase emitidos por la Sociedad.

j) Personas Sujetas:

Serán consideradas Personas Sujetas las siguientes:

- (a) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y, en caso de no ser miembros, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, así como, en su caso, a los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración.
- (b) Los Altos Directivos de la Sociedad.
- (c) Los directivos y empleados que se determinen de la Sociedad, de sus sociedades dependientes o del Grupo Castellana, y que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a la Información Privilegiada o Relevante relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y sus sociedades dependientes y, en todo caso, las personas que formen parte de los departamentos financieros y de relaciones con los inversores.
- (d) Cualquier otra persona que, por tener acceso a Información Privilegiada, quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Consejo de Administración a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso.
- (e) Asesores Externos que tengan habitualmente acceso a la Información Privilegiada o Relevante relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y sus sociedades dependientes.
- (f) Auditor de la Sociedad y de sus Filiales.

k) Personas Vinculadas:

En relación con las Personas Sujetas, tendrán la consideración de Personas Vinculadas:

- (a) El cónyuge o cualquier persona unida a éste por una relación de afectividad análoga a la conyugal conforme a la legislación nacional.
- (b) Los hijos que tenga a su cargo.
- (c) Aquellos otros parientes que convivan con la Persona Sujeta o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de una operación.
- (d) Cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que la Persona Sujeta o las personas previstas en los apartados anteriores ocupe un cargo directivo o esté encargada de su gestión.
- (e) Las personas interpuestas, entendiéndose por tales aquéllas que realicen transacciones sobre los valores por cuenta de las Personas Sujetas.
- (f) Otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

l) Sociedad:

CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A.

m) Filiales:

Cualquier sociedad dominada o dependiente que, en su caso, se encuentre respecto de CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A. en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

n) Valores Afectados:

- (a) Valores negociables emitidos por la Sociedad o las entidades de Grupo Castellana, admitidos a negociación en un mercado secundario oficial u otros mercados

regulados, en sistemas multilaterales de negociación, en un sistema organizado de contratación o en otros mercados secundarios organizados.

- (b) Los instrumentos financieros y contratos que otorguen el derecho a adquirir los citados valores incluidos aquéllos que no se negocien en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, sistemas organizados de contratación o en otros mercados secundarios organizado.
- (c) Los instrumentos financieros y contratos incluidos aquéllos que no se negocien en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, sistemas organizados de contratación o en otros mercados secundarios organizados cuyos subyacentes sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente.
- (d) Los valores, instrumentos y contratos de entidades distintas a la Sociedad y a las integradas en su Grupo respecto de los que las Personas Afectadas hayan obtenido Información Privilegiada por su vinculación con la Sociedad y, en todo caso, cuando así lo determine expresamente el Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, atendiendo al mejor cumplimiento de este Reglamento.

El Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto mantendrá una lista actualizada de los Valores Afectados]

3. **ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN**

Salvo que otra cosa se indique expresamente, este Reglamento Interno de Conducta se aplicará a:

- 1. Las Personas Sujetas.
- 2. Las Personas Vinculadas, cuando lo prevea la normativa vigente.

Las Personas Sujetas al presente Reglamento de Conducta deberán suscribir el compromiso de adhesión al mismo de acuerdo con el modelo previsto en el **Anexo 2**.

La Sociedad, cuando lo prevea la normativa vigente, notificará a las Personas Vinculadas su condición de tales y las obligaciones que les afectan, de acuerdo con el modelo de notificación previsto en el **Anexo 3**. A efectos aclaratorios, las únicas Personas Vinculadas sujetas a lo dispuesto en este apartado en su condición de tales, serán las Personas Vinculadas a los consejeros y Altos Directivos. En este sentido, estos consejeros y Altos Directivos deberán informar por escrito a sus respectivas Personas Vinculadas sobre las obligaciones derivadas de este Reglamento y conservar una copia de la correspondiente comunicación.

El Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, [tales como el Responsable de Cumplimiento] mantendrá en todo momento una relación actualizada de las Personas Sujetas, y en su caso, de las Personas Vinculadas, al presente Reglamento de Conducta.

El registro de Personas Sujetas y Vinculadas, en su caso, debe ser actualizado inmediatamente en los siguientes supuestos:

- (i) cuando sea necesario añadir a una nueva persona a dicho registro, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia; y
- (ii) cuando una persona que conste en el registro deje de tener la condición de Persona Sujeta o Vinculada, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.

El presente Reglamento se aplicará asimismo a los Iniciados cuando así se indique expresamente.

4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES AFECTADOS

4.1 Operaciones sobre Valores Afectados

- (a) Se consideran operaciones sobre Valores Afectados las que efectúen las Personas Sujetas sobre los Valores Afectados.
- (b) Se entenderá por "operaciones", a efectos del párrafo anterior, cualesquiera instrumentos financieros o contratos en cuya virtud se adquieran o transmitan al contado, a plazo o a futuro, Valores Afectados o derechos de voto que estos tengan atribuidos, o bien se constituyan derechos de adquisición o de transmisión de dichos Valores Afectados (incluidas las opciones y los futuros de compra y venta y los "warrants"), sea de manera transitoria o definitiva, a título limitado o pleno, o bien se negocien o intercambien, total o parcialmente, los flujos económicos y la exposición a las variaciones del valor de mercado de los Valores Afectados (incluidas las permutas financieras).
- (c) A los efectos de lo previsto en este Reglamento, se considera que las operaciones sobre Valores Afectados han sido efectuadas por las Personas Sujetas, no sólo cuando las realicen dichas personas directamente, sino también cuando se lleven a cabo por Personas Vinculadas.

4.2 Limitaciones a las operaciones sobre Valores Afectados

- 1. Las Personas Sujetas no podrán realizar operaciones sobre Valores Afectados:
 - (a) Cuando dispongan de Información Privilegiada relativa a los Valores Afectados o a su emisor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 e) y 5 de este Reglamento, con excepción de los supuestos previstos en dicho precepto.
 - (b) Durante los siguientes periodos de actuación restringida:
 - (i) Durante los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha estimada de publicación de resultados, semestrales o anuales de la Sociedad. Las fechas estimadas de publicación de resultados, a las que se dará adecuada difusión, serán, a estos efectos, las que la Sociedad determine de modo general. En todo caso, las Personas Sujetas deberán abstenerse de realizar operaciones que tengan por objeto Valores Afectados desde el momento en que sean conocedoras de los resultados económicos de la Sociedad y/o del Grupo hasta la publicación oficial de los mismos por la Sociedad.
 - (ii) Desde que tengan alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores convertibles de la Sociedad, hasta su publicación general.
 - (iii) Desde que tengan alguna otra Información Relevante hasta que esta sea objeto de difusión o de conocimiento público.
 - (c) Cuando lo determine expresamente el Consejo de Administración o la persona que éste designe en atención al mejor cumplimiento de este Reglamento.
- 2. El Consejo de Administración o la persona que este designe podrá autorizar, excepcionalmente, la realización de las operaciones señaladas en el apartado (ii) anterior, siempre que concurra causa justificada y previa declaración del solicitante de no hallarse en posesión de Información Privilegiada y siempre que no le conste al Consejo de Administración dicha circunstancia. En todo caso, se considerarán prohibidas las

operaciones sobre los Valores Afectados cuando las Personas Sujetas dispongan de Información Privilegiada sobre ellos.

3 Las Personas Sujetas se abstendrán igualmente de cancelar o modificar una orden relativa a Valores Afectados, cuando se hubiese dado la orden antes de que la Persona Sujeta tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.

4. El Consejo de Administración podrá acordar someter a autorización previa la realización por parte de las Personas Sujetas de cualesquiera operaciones sobre Valores Afectados o de aquellas cuyo importe exceda de un determinado umbral, comunicando esta circunstancia a dichas Personas Sujetas.

4.3 **Comunicación de las operaciones sobre Valores Afectados**

1. **Las Personas Sujetas** comunicarán al Consejo de Administración o la persona o personas que éste designe, por cualquier medio que permita su recepción, dentro de los cinco Días Hábiles Bursátiles siguientes, la realización de operaciones sobre Valores Afectados, indicando la fecha, el titular, el tipo, el volumen, el precio de la operación, el número y descripción de los Valores Afectados, la proporción de derechos de voto atribuidos a los Valores Afectados en su poder tras la operación, el mercado en el que se haya realizado la operación, el nombre de la Persona Sujeta, la identidad de cualquiera de las Personas Vinculadas que haya efectuado la operación, así como el intermediario a través del cual se haya realizado.

En el caso de **los consejeros**, la obligación de comunicar al Consejo de Administración o la persona o personas que éste designe, la proporción de derechos de voto atribuidos a los Valores Afectados en su poder se aplicará también en el momento de la aceptación de su nombramiento y cese como administradores, empezando a contar, en el caso del nombramiento, desde el Día Hábil Bursátil siguiente al de su aceptación.

Las Personas Sujetas comunicarán al Consejo de Administración o la persona o personas que éste designe, los contratos de gestión de carteras que celebren en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, en los términos previstos en el apartado relativo a la gestión de carteras de este Reglamento, debiendo remitir a aquella semestralmente copia de la información que el gestor les envíe en relación con los Valores Afectados, en la que se hará constar la fecha, el número, el precio y el tipo de operaciones realizadas.

2. Igualmente, el Consejo de Administración o la persona o personas que éste designe, podrá requerir a cualquier Persona Sujeta que le informe con el suficiente detalle, o amplíe la información suministrada, de cualquier operación que pueda estar incluida en este Reglamento, incluyendo su posición en relación con los Valores Afectados. Dicho requerimiento deberá ser contestado en un plazo de siete días hábiles.

3. El Consejo de Administración o la persona o personas que éste designe, llevará un registro de las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores. El contenido del registro será confidencial y sólo podrá ser revelado al Consejo de Administración o a quien éste determine en el curso de una actuación concreta, así como a las autoridades judiciales y administrativas en el marco de los procedimientos correspondientes.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las obligaciones de comunicación de operaciones sobre Valores Afectados por parte de los consejeros y Altos Directivos y vínculos estrechos de ambos dos, a la CNMV y al emisor en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable. **El emisor estará obligado a publicarlo como hecho relevante en el BME Growth.**

El Consejo de Administración o la persona o personas que éste designe, informará a cada una de las personas a las que se aplique este apartado de la obligación de cumplir con lo dispuesto en él.

4.4 **Prohibición de reventa**

Los Valores Afectados adquiridos no podrán ser revendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra, salvo que concurren situaciones excepcionales que justifiquen su transmisión, previa autorización del Consejo de Administración o la persona o personas que éste designe.

4.5 **Gestión de carteras**

No estarán sujetas a la obligación de comunicación establecida en el apartado 4.3 anterior:

- (a) Las operaciones sobre Valores Afectados ordenadas sin intervención alguna de las Personas Afectadas, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendada la gestión de sus carteras de valores, con sujeción a las siguientes reglas:
 - (i) Información al gestor: las Personas Sujetas o Vinculadas deberán informar al gestor del sometimiento del contrato de gestión discrecional de carteras a este Reglamento, facilitándosele a estos efectos un ejemplar. La Persona Sujeta será responsable de valorar la conveniencia de resolver el mencionado contrato en caso de incumplimiento por parte del gestor de lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - (ii) Contratos: los contratos de gestión discrecional de carteras deberán contener cláusulas que establezcan alguna de las siguientes condiciones: (a) la instrucción expresa de que el gestor no realice operaciones sobre los Valores Afectados prohibidas por este Reglamento o (b) la garantía absoluta e irrevocable de que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Sujetas o Vinculadas y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.
 - (iii) Autorización: las Personas Sujetas o Vinculadas que pretendan formalizar un contrato de gestión discrecional de carteras deberán solicitar autorización previa al Consejo de Administración o la persona que éste designe, que comprobará que el contrato cumple lo dispuesto en el apartado anterior. La denegación de la autorización será motivada. Si el Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, apreciara, motivadamente, que el contrato no se ajusta a lo dispuesto en el presente apartado lo pondrá en conocimiento de la Persona Sujeta para que se modifique el acuerdo en los aspectos oportunos. En tanto el Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, no confirme que el contrato se ajusta a lo dispuesto en el presente apartado o no se realice, en su caso, la referida adaptación, las Personas Sujetas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores Afectados.
 - (iv) Contratos anteriores: los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento deberán adaptarse a lo aquí dispuesto. En tanto no se realice dicha adaptación, las Personas Sujetas y Vinculadas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores Afectados.

4.6 **Otros supuestos excluidos de la obligación de comunicar las operaciones**

- (i) Las operaciones derivadas del ejercicio de la concesión de opciones sobre Valores Afectados cuando tales opciones hayan sido concedidas de forma individual por la Sociedad a alguna de las Personas Sujetas en el marco de planes de opciones sobre acciones de la Sociedad aprobados por el Consejo de Administración o cualquier otro sistema retributivo referenciado al valor de las acciones que suponga la adquisición o entrega de acciones; y
- (ii) Las compras de Valores Afectados realizadas en aplicación del régimen retributivo de los Administradores de la Sociedad.

5. **NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y RELEVANTE E INCORPORACIÓN A REGISTROS DE INICIADOS**

5.1 Registro de iniciados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Abuso de Mercado, durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados de cualquier clase emitidos por la Sociedad:

1. Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.

2. El Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, creará y mantendrá actualizado, para cada operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados de cualquier clase emitidos por la Sociedad, un **registro de iniciados de conformidad con lo previsto Reglamento de Ejecución 2016/347**, en el que constarán los siguientes extremos:

- (a) Identidad de los Iniciados.
- (b) Número de teléfono profesional y personal.
- (c) Razón social y domicilio de la empresa, en su caso.
- (d) Dirección personal completa.
- (e) Función y motivo por el que se tiene acceso a la Información Privilegiada.
- (f) La fecha y la hora en que los Iniciados han obtenido acceso a la Información Privilegiada.
- (g) Fechas de creación y actualización de dicho Registro de Iniciados.

Este Registro de Iniciados deberá ser actualizado de forma inmediata, indicando fecha y hora de cada actualización, en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicho registro.
- (ii) Cuando sea necesario incorporar a una nueva persona a ese registro, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.
- (iii) Cuando una persona que conste en el Registro de Iniciados deje de tener acceso a Información Privilegiada, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produzca esta circunstancia.

Los datos inscritos en el Registro de Iniciados deberán conservarse durante al menos cinco años a contar desde la fecha de su creación o, de haberse producido, desde la última actualización.

3. El contenido y formato del Registro de Iniciados se ajustarán a la normativa aplicable. En cualquier caso, el Registro de Iniciados se elaborará y mantendrá actualizado en formato electrónico con arreglo a las plantillas del **Anexo 4**.

4. El Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, adoptará todas las medidas razonables para garantizar que toda persona que figure en el Registro de Iniciados reconozca por escrito las obligaciones legales y reglamentarias que ello implica y sea consciente de las sanciones aplicables a las operaciones con Información Privilegiada y la comunicación ilícita de Información Privilegiada.

5. Asimismo, advertirá expresamente a las personas incluidas en el Registro de Iniciados del carácter reservado de la información y de su deber de confidencialidad respecto a dicha información, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado. Además, el Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, deberá informar a los interesados acerca de su inclusión en el Registro de Iniciados y de los demás extremos previstos en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

6. Se establecerán las medidas de seguridad necesarias para asegurar la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada y Relevante, de acuerdo con las normas restrictivas contenidas en el presente Reglamento.

7. Cuando la Información Privilegiada y Relevante contenga datos de carácter personal, es decir, cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables se aplicarán las medidas establecidas en el Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

5.2 Normas de conducta

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Abuso de Mercado, las Personas Sujetas que posean cualquier clase de Información Privilegiada, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las siguientes conductas:

- (a) Preparar o realizar, cualquier tipo de operación sobre Valores Afectados de la Sociedad. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder tales Valores Afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Sujeta haya estado en posesión de Información Privilegiada, en otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
- (b) Comunicar dicha Información Privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo y con los requisitos previstos en el presente Reglamento de Conducta.
- (c) Recomendar o asesorar a terceros, por disponer de tal Información Privilegiada, la adquisición o venta de Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad.

A efectos de lo anteriormente dispuesto, salvo que la entidad supervisora determine que no hay razón legítima para su realización, no se considerará que una persona sometida a este Reglamento que posea Información Privilegiada ha operado con ella en los siguientes casos:

- (a) Siempre que dicha persona realice una operación para adquirir, transmitir o ceder Valores Afectados y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada, y:
 - (i) dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada, o
 - (ii) esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.
- (b) En general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable

5.3 Otros aspectos relacionados con la información privilegiada y la información relevante

El Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, vigilará la evolución en el mercado de los Valores Afectados emitidos por la Sociedad y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Abuso de Mercado, la Sociedad hará pública, tan pronto como sea posible, la información privilegiada que le concierna directamente.

La Sociedad, de conformidad con el Reglamento de Ejecución 2016/1055 podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- (a) que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad;
- (b) que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño;
- (c) que la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.
- (d) Y que se de una explicación a la Autoridad Competente de manera inmediata después de hacer pública la información. En este caso, según establece el artículo 229 de la LMV, la Sociedad no estará obligada a remitir la justificación de la concurrencia de las condiciones que permitan el retraso de la difusión de la Información Privilegiada, cuando realice la preceptiva comunicación del mismo a la CNMV, salvo que ésta lo solicite expresamente.

La Sociedad debe de garantizar la confidencialidad de la Información Privilegiada, en el supuesto de retraso de su difusión y debe publicarla tan pronto como sea posible, en los supuestos de ruptura de dicha confidencialidad (sospechas por el elevado número y variado grupo de personas que llegan a conocer la información, por haberse detectado rumores que aún no han llegado a los medios o por cualquier otro motivo).

Adicionalmente, las Personas Sujetas que dispongan de alguna Información Privilegiada o Relevante estarán obligadas a:

1. Salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la LMV, el Reglamento Europeo de Abuso de Mercado y demás legislación.
2. Adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal Información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.

3. Comunicar al Consejo de Administración de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada o Relevante que tengan conocimiento.

4. Velar por la correcta implantación de la protección de datos personales en la Sociedad, así como adoptar las medidas adecuadas para evitar que el tratamiento de esta Información Privilegiada o Relevante que contenga datos personales sea contrario a lo previsto en la normativa aplicable.

Sin perjuicio de las actuaciones que en cada caso corresponda realizar al asesor registrado, las Comunicaciones de Información Relevante serán puestas inmediatamente en conocimiento del Mercado por el Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto. Esta comunicación deberá hacerse con carácter previo o simultáneo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocida la Información Relevante, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro y completo, de manera que no induzca a confusión o engaño. Todo lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 LMV y demás disposiciones.

Las Comunicaciones de Información Relevante serán accesibles a través de la página web corporativa de la Sociedad tan pronto como se hayan comunicado al organismo regulador del BME Growth. Se incluye, como Anexo II, un listado informativo no exhaustivo e indicativo de informaciones relevantes o de interés a publicar, con carácter inmediato, por la Sociedad.

El Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, supervisará periódicamente que los contenidos de la página web corporativa de la Sociedad se ajustan a la mencionada exigencia y, en general, a todas las exigencias de información derivadas de su condición de cotizada.

El Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Información Relevante.

Con el fin de asegurar que la Información Relevante es transmitida al mercado de forma simétrica y equitativa, las Personas Sujetas y los Iniciados se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa Información Relevante que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del mercado.

Las Personas Sujetas procurarán con la mayor diligencia conservar adecuadamente los Documentos Relevantes y mantener el carácter estrictamente confidencial de los mismos, de manera tal que la normal cotización de los Valores Afectados no pueda verse afectada por el conocimiento de terceros.

En el caso de los Asesores Externos, su acceso a los Documentos Relevantes requerirá que previamente firmen un compromiso de confidencialidad en el que se les advertirá del carácter de la información que se les entrega y de las obligaciones que se asumen al respecto, así como de la inclusión de sus datos en el correspondiente registro documental en los términos mencionados en el presente apartado.

A los efectos de asegurar la confidencialidad de la citada información, la Sociedad (i) negará el acceso a tal información a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio de sus funciones; (ii) garantizará que las personas que tengan acceso a esa información conozcan las obligaciones legales que implica y sean conscientes de las sanciones relacionadas con el uso inadecuado o impropio de la información; y (iii) difundirá inmediatamente la información en el caso de que no se pudiera garantizar la confidencialidad de la información.

6. **PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES AFECTADOS DE LA SOCIEDAD**

De acuerdo con el 15 del Reglamento de Abuso de Mercado, ninguna persona manipulará o intentará manipular el mercado. En este sentido, las Personas Sujetas se abstendrán de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de los precios de los Valores Afectados de la Sociedad, tales como:

1. Emitir órdenes o realizar operaciones en el mercado que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad.
2. Emitir órdenes o realizar operaciones que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que estas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate, así como la actuación de una persona o varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor Negociable o Instrumento Financiero con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de la negociación.
3. Emitir órdenes o realizar operaciones que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación, así como la venta o la compra de un Valor Negociable o Instrumento Financiero en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.
4. Difundir, a través de los medios comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, informaciones que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los Valores Afectados de la Sociedad, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.

Tendrán asimismo la consideración de prácticas que falsean la libre formación de los precios, además de todos aquellos que pueda calificar de éste modo la legislación aplicable, los siguientes comportamientos:

1. La actuación de una persona o de varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor Afectado con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de negociación.
- 2.- La venta o la compra de un Valor Afectado en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.
- 3.- Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre un Valor Afectado o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre dicho Valor Afectado y haberse beneficiado, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio del Valor Afectado, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.

No se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes siguientes:

- (a) Las que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias o de estabilización siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello.
- (b) En general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

7. NORMAS EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA

1. A efectos de este Reglamento se considerarán operaciones de autocartera aquellas que realice: (i) la Sociedad, ya sea de forma directa o indirecta; o (ii) un tercero con mandato expreso o tácito de la Sociedad, y en particular las que realice el proveedor de liquidez, en virtud del contrato celebrado al efecto, de conformidad con la normativa reguladora del BME Growth, que tengan por objeto acciones de la Sociedad, así como los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, negociados o no en Bolsa u otros mercados secundarios organizados, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de la Sociedad.

2. Las operaciones de autocartera tendrán siempre finalidades legítimas, tales como, entre otras, facilitar a los inversores la liquidez y profundidad adecuadas en la negociación de las acciones de la Sociedad, ejecutar programas de compra de acciones propias aprobadas por el Consejo de Administración o acuerdos de la Junta General de accionistas, cumplir compromisos legítimos previamente contraídos o cualesquiera otros fines admisibles conforme a la normativa aplicable. En ningún caso las operaciones de autocartera responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios generando señales engañosas en volumen, que puedan provocar la apariencia de que el volumen de demanda u oferta de las acciones de la Sociedad es superior al que resultaría del libre juego de la oferta y la demanda e inducir a error al inversor respecto a su grado de liquidez. En particular, se evitará la realización de cualquiera de las conductas referidas en el artículo 5 de este Reglamento.

3. Las operaciones de autocartera de la Sociedad no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.

4. La gestión de la autocartera se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados.

5. La Sociedad observará en las operaciones de autocartera, además de las previsiones de este artículo, cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la normativa aplicable en cada momento.

6. En todo caso, las operaciones de autocartera deberán respetar las limitaciones y restricciones derivadas del contrato de liquidez que conforme a lo establecido en la normativa aplicable suscriba la sociedad.

7. Se procurará que la gestión de la autocartera sea estanca con respecto al resto de las actividades de la compañía.

8. En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las sociedades del Grupo Castellana y sus accionistas, el secretario del Consejo de Administración podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores que no sean exigibles de acuerdo con el marco legal aplicable, dando cuenta de ello a la mayor brevedad a la CNMV, al Mercado y al Consejo de Administración de la Sociedad.

8. CONTRATOS DE LIQUIDEZ

Las especiales características de las compañías incorporadas al segmento BME Growth hacen necesaria la figura de una entidad que facilite la liquidez de las mismas y a la que, en lo sucesivo, se aludirá como Proveedor de Liquidez. El objeto de estos contratos de

provisión de liquidez será favorecer la liquidez de las transacciones y conseguir una suficiente frecuencia de contratación.

En relación con lo anterior, la Sociedad observará todos los requisitos legales aplicables y, en particular, los derivados de la Circular 5/2020, de 30 de julio, Normas de Contratación de Acciones de Sociedades incorporadas al Segmento BME Growth, sobre los contratos de liquidez a los efectos de su aceptación como práctica de mercado.

9. **CONFLICTOS DE INTERÉS**

1. Se entenderá por conflicto de interés la colisión entre los intereses de la Sociedad y los personales de la Persona Sujeta. Se entenderá que existe conflicto de interés cuando la Persona Sujeta tenga alguna de las siguientes condiciones respecto de las entidades a que se refiere este artículo:

- (a) Sea administrador o Alto Directivo.
- (b) Sea titular de una participación significativa (conforme al grado de participación establecido por normativa que resulte aplicable a la Sociedad en cada momento).
- (c) Esté vinculado familiarmente hasta el segundo grado por afinidad o tercero por consanguinidad con sus administradores, titulares de participaciones significativas en su capital o Altos Directivos.
- (d) Mantenga relaciones contractuales relevantes, directas o indirectas.

2. En caso de conflicto de interés se deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- (a) Independencia: actuar en todo momento con lealtad a la Sociedad e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad.
- (b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- (c) Comunicación: informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso al Consejo de Administración o la persona que éste designe.

Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad se registrarán en esta materia, adicionalmente a lo anteriormente prevenido, por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración.

10. **ARCHIVO DE COMUNICACIONES Y REGISTROS DE ACCIONES**

El Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Asimismo, el Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, mantendrá un registro sobre información relativa a los Valores Afectados de la Sociedad cuya titularidad corresponda a las Personas Sujetas. Al menos una vez al año solicitará a las Personas Sujetas la confirmación de los saldos de los Valores Afectados que se encuentren incluidos en el archivo.

Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.

11. **SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA**

Corresponde al Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura.
2. Promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Sujetas.
3. Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento.
4. Interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por las Personas Sujetas.
5. Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Sujetas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento.
6. Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento.
7. Requerir cualquier dato o información que considere necesario a las Personas Sujetas.
8. Establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.

12. **ACTUALIZACIÓN**

El presente Reglamento será actualizado por el Consejo de Administración siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación. Se adjunta como **Anexo 1** el compromiso de actualización.

13. **INCUMPLIMIENTO**

1. El incumplimiento de lo previsto en el Reglamento dará lugar a la responsabilidad que corresponda, según la naturaleza de la relación que la persona incumplidora mantenga con la Sociedad.
2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del régimen sancionador de la LMV, el Reglamento de Abuso de Mercado y de cualesquiera otras responsabilidades que puedan resultar de la normativa civil o penal.

14. **ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Reglamento de Conducta tiene vigencia indefinida y entrará en vigor en la fecha de incorporación de las acciones de la Sociedad en el BME Growth.
2. El Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, dará conocimiento del mismo a las Personas Sujetas, velando porque el contenido del presente Reglamento sea conocido, comprendido y aceptado por todas las personas vinculadas con la Sociedad a las que resulte de aplicación.

3. El Consejo de Administración, o la persona o personas que éste designe a tal efecto, comunicará el presente Reglamento a las sociedades dependientes de la Sociedad, en caso de que existan, para su aprobación por los respectivos consejos de administración y para su difusión a las personas equivalentes a las Personas Sujetas en dichas compañías.

15. **REVISIÓN REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA**

La Sociedad comprobará periódicamente la eficacia de los procedimientos y contenidos del Reglamento Interno de Conducta.

El presente Reglamento Interno de Conducta ha sido aprobado por el Consejo de Administración de CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A. con fecha 7 de junio de 2018 y la última de sus modificaciones en fecha 27 de mayo de 2021. El presente RIC será actualizado, al menos, en los siguientes casos:

- (a) Cuando se detecten deficiencias en la ejecución de los procedimientos.
- (b) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a alguno de los procedimientos establecidos.
- (c) A propuesta de los organismos supervisores.

Cualquier modificación de este RIC deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad con carácter previo a su implantación.

ANEXOS

**DOCUMENTOS A OTORGAR JUNTO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE
CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DE
CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A.**

ANEXO 1 - COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DE CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A.

D. [●]

BME Growth – SOCIMI

Plaza de la Lealtad, 1.

28014 – Madrid

Madrid, a de de 20....

Por la presente, CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A. (la "Sociedad") se compromete a actualizar su Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, y manifiesta, asimismo por la presente, que el contenido del presente Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la Sociedad a las que resulta de aplicación.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A.

Fdo.: _____

ANEXO 2 - COMPROMISO DE ADHESIÓN REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DE CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A.

CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A.

Glorieta de Rubén Darío número 3, 1º dcha.

C.P. 28010, Madrid

A la atención del Secretario del Consejo de Administración

Muy señor mío:

El abajo firmante, [.....], con NIF[.....], declara haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A. (el "**Reglamento**"), manifestando expresamente su conformidad con las normas contenidas en el mismo.

Asimismo, declara que es titular, de forma directa o indirecta, de los siguientes Valores Afectados (tal y como dicho término se define en el Reglamento):

Naturaleza del Valor	Emisor	Valores directos	Valores indirectos (*)

(*) A través de:

Nombre del Titular directo del Valor	NIF del Titular directo del Valor	Emisor	Número

Por otra parte, manifiesta que ha sido informado de que:

1. El uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 282.6 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), de un infracción grave prevista en el artículo 295.5 de la citada Ley o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil

previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el "**Código Penal**").

2. El uso inadecuado de la información privilegiada podrá sancionarse en la forma prevista en los artículos 302 y 303 de la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

3. Que el uso inadecuado de información privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían sancionarse en la forma prevista en el artículo 30 del Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y su normativa de desarrollo.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), el abajo firmante ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán incorporados a un fichero automatizado de CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A., responsable del fichero, con domicilio en Madrid, Glorieta de Rubén Darío número 3, 1º dcha, con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con el responsable del fichero.

Por lo que se refiere a los datos que, en su caso, se hubieran proporcionado respecto de otras personas físicas, deja constancia de que estas han sido previamente informadas de que dichos datos serán objeto de tratamiento por parte de CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A. y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente.

En Madrid, a [.....] de [.....] de [....]

Firmado: [.....]

ANEXO 3 - MODELO DE NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS VINCULADAS

Estimad[o/a] [●]:

En cumplimiento de la normativa legal vigente y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores (el "Reglamento") de CASTELLANA PROPERTIES SOCIMI, S.A. (la "Sociedad"), se le notifica que en virtud de [incluir relación por la que el destinatario tiene la consideración de Persona Vinculada de conformidad con el artículo 2] con [nombre y apellido de la correspondiente Persona Sujeta] [reúne usted / [nombre de la persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación que tenga la consideración de Persona Vinculada de conformidad con el artículo 2] reúne] la condición de persona estrechamente vinculada ("**Persona Vinculada**") a los efectos de la citada normativa y del Reglamento.

En su condición de Persona Vinculada se encuentra, por tanto, sujeta al régimen y a las obligaciones que el Reglamento, el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, la "**LMV**"), el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el "**Reglamento de Abuso de Mercado**") y su normativa de desarrollo prevén para aquellas personas que reúnan la citada condición de Persona Vinculada.

En particular, las Personas Vinculadas estarán sujetas al régimen para realizar operaciones y al deber de comunicación previsto en el artículo 19 del Reglamento de Abuso de Mercado y en el artículo 5.3 del Reglamento.

Por otra parte, la relación que une a las Personas Vinculadas con las personas con responsabilidades de dirección, y por la que se les atribuye esta condición, las expone de una manera particularmente intensa a la posibilidad de ser receptoras de información privilegiada (tal y como esta se define en la normativa aplicable y en el Reglamento) de la Sociedad y, en este sentido, se informa que:

- (i) El uso inadecuado de la información privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían constituir una infracción muy grave prevista en el artículo 282 del texto refundido de la LMV, una infracción grave prevista en el artículo 295 de la citada Ley o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el "Código Penal").
- (ii) El uso inadecuado de la información privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 302 y 303 de la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.
- (iii) El uso inadecuado de la información privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían sancionarse en la forma prevista en el artículo 30 del Reglamento de abuso de Mercado y su normativa de desarrollo.

Por último, con el fin de facilitar el cumplimiento de la citada normativa y de lo dispuesto en el Reglamento cuyo objetivo es, entre otros, regular las normas de conducta a observar por las Personas Vinculadas en sus actuaciones relacionadas con el mercado de valores, de conformidad con lo previsto en la LMV, el Reglamento de abuso de Mercado y disposiciones concordantes, junto a la presente se adjunta un ejemplar del Reglamento.

En, a dede

Firmado:

[Nombre y apellido de la Persona Sujeta]

[Cargo de la Persona Sujeta]

ANEXO 4 - PLANTILLAS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INICIADOS

PLANTILLA 1

Registro de iniciados de conformidad con el Reglamento Ejecución 2016/347 de la Comisión: sección referente a [nombre de la información privilegiada relativa a una operación específica o a un determinado evento]

Fecha y hora (de creación de esta sección del Registro de iniciados, es decir, el momento en que se haya tenido conocimiento de esta información privilegiada): [aaaa-mm-dd; hh: mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha y hora (última actualización): [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha de transmisión a la autoridad competente: [aaaa-mm-dd]

Tratamiento	Nombre(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido (s) de la persona con acceso a información privilegiada	Números de teléfono profesionales (fijo y móvil)	Razón social y domicilio de la empresa (nombre y dirección)	Función y motivo por el que se tiene acceso a la información privilegiada	Inicio del acceso (fecha y hora en que la persona comenzó a tener acceso a la información privilegiada)	Cese del acceso (fecha y hora en que la persona cesó de tener acceso a la información privilegiada)	Fecha de nacimiento	Número de identificación nacional (en su caso)	Números de teléfono personales (fijo y móvil)	Dirección personal completa (calle, número, ciudad, CP, país)

PLANTILLA 2

De conformidad con el Reglamento Ejecución 2016/347 de la Comisión

Fecha y hora (de creación de la sección de personas con acceso permanente a información privilegiada): [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha y hora (última actualización): [aaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha de transmisión a la autoridad competente: [aaaa-mm-dd]

Tratamiento	Nombre(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Números de teléfono profesionales (fijo y móvil)	Razón social y domicilio de la empresa (nombre y dirección)	Función y motivo por el que se tiene acceso a la información privilegiada	Inclusión (fecha y hora de inclusión de una persona en la sección de personas con acceso permanente a información privilegiada)	Fecha de nacimiento	Número de identificación nacional (en su caso)	Números de teléfono personales (fijo y móvil)	Dirección personal completa (calle, número, ciudad, CP, país)

ANEXO 5 LISTADO INFORMATIVO NO EXHAUSTIVO Y PURAMENTE INDICATIVO DE INFORMACIONES RELEVANTES O DE INTERÉS A PUBLICAR, CON CARÁCTER INMEDIATO, POR LAS SOCIEDADES QUE SE NEGOCIEN EN EL BME GROWTH

- Operaciones relacionadas con el capital social o la emisión de obligaciones. Decisiones de aumento o disminución del capital.
- Modificación de los Estatutos Sociales. Fusiones, desdoblamientos (splits) y escisiones (spin off).
- Adquisición o transmisión de participaciones u otros activos o ramas de actividad.
- Revocación o cancelación de líneas de crédito por uno o más bancos.
- Fecha de pago de dividendos, su importe, cambios en la política de pago de dividendos
- Decisiones relativas a programas de recompra de acciones u operaciones en otros instrumentos financieros admitidos a negociación.
- Cambios en el control y acuerdos de dominio.
- Cambios en el Consejo de Administración.
- Cambios en la regulación institucional del sector con incidencia significativa en la situación económica o financiera de la Sociedad o del Grupo.
- Litigios significativos.
- Insolvencia de los deudores relevantes.
- Variación, respecto del último ejercicio, de los principios contables, criterios de valoración y métodos de cálculo de las correcciones de valor, con incidencia significativa en los estados financieros de la Sociedad o del Grupo. Adicionalmente, información y, en su caso, subsanación de posibles salvedades o limitaciones al alcance del informe de auditoría.
- Reestructuración o reorganizaciones que tengan un efecto en el balance, la posición financiera, la cuenta de pérdidas y ganancias del emisor.
- Cambio de auditores, asesor registrado y proveedor de liquidez o cualquiera otra información relacionada con la actividad de estos.
- Disolución o verificación de una causa de disolución.
- Convocatoria de la junta general de accionistas.
- Cambios en la predicción de beneficios o pérdidas.
- Nuevas licencias, patentes, marcas registradas.
- Cambios relevantes en el valor de los activos.
- Órdenes relevantes recibidas de clientes, su cancelación o cambios importantes.
- Cambios relevantes en la política de inversión del emisor.
- Acuerdo de solicitud de exclusión del mercado.

- Retirada o entrada en nuevas áreas de negocio.
- Actividad comercial de la sociedad.
- Reorganización del negocio de la actividad sustancial